



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio (Meta), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación **50001-23-33-000-2015-00103-00**  
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **GLORIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE GIRALDO**  
Demandado **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de información realizada por el apoderado de la Procuraduría General de la Nación en fecha 11 de diciembre de 2020, respecto del auto de fecha 07 de diciembre de 2020<sup>1</sup> notificado por estado el día 09 de diciembre de 2020, previo a continuar el trámite que se venía surtiendo en el presente asunto.

### I. Antecedentes

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, con notificación por estado del 09 de diciembre del mismo año, dadas las últimas disposiciones en materia de uso de las tecnologías de la información en la actividad jurisdiccional tomadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la digitalización de este expediente disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual TYBA.

De manera posterior, el 10 de diciembre por medio de correo electrónico [yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com) la Doctora Yolanda Leonor García Gil, apoderada de la parte demandante descorrió traslado de las excepciones.

Por su parte, el apoderado de la Procuraduría General de la Nación, mediante memorial radicado el 11 de diciembre de 2020, se manifestó respecto del auto de fecha 07 de diciembre de 2020, indicando:

“1. En principio no encuentro faltantes en la foliatura y/o documental contentivo del expediente.

2. De otra parte, encuentro que la Dra. YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL en calidad de apoderada de la demandante, mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2020 allega escrito para “descorrer términos de traslado de excepciones (...)

Al respecto solicito al Despacho **se informe y/o aclare, el número del estado y fecha según la cual su Señoría FIJO EN LISTA para “descorrer términos de traslado de excepciones”**. Lo anterior considerando que la última actuación

<sup>1</sup> Auto que pone en conocimiento digitalización del proceso- corre traslado a las partes de la digitalización del expediente disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual TYBA.

PROCEDIMENTAL del señor Conjuez data del 13 de marzo de 2020 con indicación de “AL SECRETARIO PARA FIJAR EN LISTA”

3. Finalmente, en aras de preservar el debido proceso, reitero mi SOLICITUD para que las NOTIFICACIONES y/o comunicaciones relacionadas con el trámite de este proceso sean ENVIADAS a los DOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS, mismo que suministre con la contestación de la demanda (...)

## **II. Pronunciamiento por parte del Despacho**

Por lo anterior, el Despacho se pronuncia respecto de la solicitud de información y/o aclaración realizada por el apoderado de la Procuraduría General de la Nación en los siguientes términos.

Si bien mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020 notificado por estado del 09 de diciembre del mismo año, se puso en conocimiento la digitalización del proceso de la referencia, no es menos cierto que con este auto lo que se quiso fue correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la digitalización de este expediente disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual TYBA, para que manifestaran si a bien se consideraba por estos, alguna inconsistencia en la labor de digitalización y/o dificultad en la consulta del expediente por ese medio virtual, atribuibles a la administración de justicia.

El Despacho se permite indicar que el estado del proceso es el evidenciado en el SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial, en el que se observa la anotación con fecha 13 de marzo de 2020 “AL SECRETARIO, PARA FIJAR EN LISTA EXCEPCIONES”, con esto, se informa a las partes que no se ha fijado en lista las excepciones propuestas por la parte demandada, situación que solo ocurrirá una vez la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta lo disponga mediante constancia secretarial, el cual puede ser consultado en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Dada las aclaraciones anteriores, me permito dar contestación a la solicitud de información realizada el apoderado de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**

Conjuez Ponente

**Conjuez Luis Carlos Lozano Guio**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e78a7c027fc66606e4ba1b8220720105cf6f0b0df2cca2887258aca57615b6ff**

Documento firmado electrónicamente en 12-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**